

Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de la Ley General de Pesca
y el Reglamento de Inspecciones y
Sanciones Pesqueras y Acuícolas

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2011-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencia de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial y acuicultura de mayor escala, y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia; asimismo,

tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución coactiva; en concordancia con el artículo 3 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que la actividad pesquera es de interés nacional y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 76 de la citada Ley General de Pesca, tipifica las conductas sancionables, estableciendo en su artículo 77 que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, o demás disposiciones sobre la materia;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones reglamentarias pueden establecer conductas sancionables y determinar sanciones en caso la ley permita su tipificación por vía reglamentaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), que establece las sanciones que corresponde aplicar, en el procedimiento administrativo sancionador, a las conductas tipificadas como infracción a la normativa pesquera;

Que, atendiendo a la naturaleza dinámica propia de las diversas pesquerías, se hace necesario modificar e incluir ciertas disposiciones al Reglamento de la Ley General de Pesca en materia sancionadora, así como al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), con la finalidad de coadyuvar a la aplicación de criterios hermenéuticos que conlleven a garantizar la eficacia preventiva y, en su caso, represiva, así como una mayor estabilidad jurídica y económica de este importante segmento de la producción nacional, dentro del marco de los principios rectores del manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 233.1 del artículo 233 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años, salvo que se haya establecido un plazo distinto mediante una ley especial; por lo que resulta pertinente adecuar, en ese sentido, el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de numerales del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Modifícanse los numerales 8, 13, 18, 25, 41, 45, 54, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 79, 83, 91, 92 y 111 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"8. Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial".

"13. Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento

satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT o tener una imitación del equipo satelital instalado a bordo de la embarcación pesquera, para la flota pesquera que se encuentra obligada".

"18. Manipular, impedir o distorsionar, por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a estos equipos instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa o congele la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca".

"25. Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental, o aquellos que excedan los límites permisibles de pesca; así como capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras), mutilar sus aletas u otras partes de su organismo, impidiendo su óptimo aprovechamiento".

"41. Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso."

"45. Operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de consumo humano indirecto, de harina residual o de reaprovechamiento, sin contar con los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente; o, teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción; u omitir su instalación cuando se encuentren obligados a ello".

"54. Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, perl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida".

"64. Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y de emisiones de acuerdo a su capacidad instalada, conforme a la normativa ambiental vigente; o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones".

"65. Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes, o sin el adecuado manejo de la disposición final de residuos y desechos hidrobiológicos o, teniéndolos, no utilizarlos".

"68. Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas".

"69. Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente".

"70. Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales".

"71. No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normativa pesquera o acuícola".

"73. Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (EIA, PAMA, PMA y otros) y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente".

"76. Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera".

"79. Incumplir los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s 358-2004-PRODUCE, 191-2010-PRODUCE o en los dispositivos legales que las sustituyan, modifiquen o amplíen".

"83. Almacenar o transportar, indistintamente, en cajas sin hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones, a granel en la cubierta o en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero".

"91. No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente".

"92. No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos establecidos según el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial".

"111. Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas; así como, ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado".

Artículo 2.- Modificación del artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Modifícase el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 023-2006-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 131.- La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción administrativa se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. La facultad para iniciar la ejecución de la sanción impuesta, prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que la resolución sancionadora quedó consentida".

Artículo 3.- Modificación del artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Modifícase el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N°s 015-2007 y 005-2008-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 145.- Reincidencia.

En los casos de reincidencia en la comisión de infracciones graves, ocurrida dentro de los dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución sancionadora firme o consentida, en la vía administrativa, se cancela definitivamente el derecho otorgado. En caso de reincidencia de otro tipo de infracciones, se aplicará el doble de la multa que corresponde imponer, y en su caso, el doble de la suspensión de los derechos administrativos de los que fuese titular el infractor".

Artículo 4.- Modificación del artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Modifícase el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 146.- Reiterancia.

De acuerdo a la naturaleza e intencionalidad reiterada de una infracción, se cancelará el derecho administrativo otorgado cuando se trate de infracciones relativas a las infracciones comprendidas en los numerales 2, 6, 8, 13, 18, 26, 45 y 72 del artículo 134".

Artículo 5.- Modificación del literal b) del artículo 37 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC).

Modifícase el literal b) del artículo 37 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 37.- Medidas cautelares

(...)

b) Inmovilización de la embarcación pesquera o paralización de las actividades de procesamiento, hasta que regularice la situación legal administrativa con el Ministerio de la Producción. La medida de paralización que se disponga puede comprender la instalación de cepos, precintos de seguridad o el desmontaje de partes esenciales de maquinarias empleadas en el procesamiento.

(...)"

Artículo 6.- Modificación del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC.

Modifícanse los códigos y subcódigos del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, que se indican a continuación:

1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5,	25.2, 26.1, 26.2, 26.3, 26.5,	62, 67, 70, 71, 72.1,
1.7, 2.3, 2.4, 6.1, 7.1	26.9, 27, 28, 29, 30,	75.2, 76.1, 76.2, 77.2, 82,
8.1, 8.2, 10, 11, 12	31, 32, 33, 34, 35,	88, 89, 91, 97, 108
13.1, 13.2, 15, 18.2, 18.3	36, 38, 39, 45.1, 45.2,	110, 113.
18.3, 22, 24.1, 24.2, 25.1,	51, 54, 57, 59, 61,	

La descripción de los códigos y subcódigos de infracciones referidos en el presente artículo, queda modificada en los términos que especifica el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Incorporación de sub códigos de infracciones en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC.

Incorpóranse los subcódigos de infracciones del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, que se indican a continuación: 8.3, 25.3, 26.13, 26.14 a 26.17, 45.3, 45.4, 64.3 y 79.1 a 79.10.

La descripción de los subcódigos de infracciones referidos en el presente artículo, se especifica en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Reincidencia y reiterancia.

Precísase que los artículos 145 y 146 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, referidos a la reincidencia y reiterancia, se aplican sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Texto Único Ordenado del RISPAC.

El Ministerio de la Producción publicará el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), pudiendo variar la forma de su presentación, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Refrendo y vigencia.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

ANEXO
CUADRO DE SANCIONES

Código	Infraacción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos o sin la suscripción del convenio correspondiente o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).	Grave	Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal o, en su caso, paralización de las actividades de procesamiento hasta su regularización, Decomiso	Decomiso y Multa	1.1 Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación. 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		Grave	Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal Decomiso	Decomiso y Multa	1.2 Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera: - 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. - En caso no pueda determinarse la cantidad del recurso extraído, la multa se calculará así: 10 x (capacidad total de bodega en m³ x factor del recurso) en UIT. - Artesanales: El equivalente a US \$ 2.000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos) en moneda nacional.
		Grave	Decomiso	Decomiso y Multa	1.3 Realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		Grave	Suspensión hasta que regularice su situación Decomiso	Decomiso, Multa y Suspensión	1.4 Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control, de la pesca y desembarque en el ámbito marino: Embarcaciones pesqueras: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: - 8 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT. - Suspensión de la licencia de operación hasta que regularice su situación.
		Grave	Suspensión de la Licencia de Operación por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Multa y Suspensión	1.5 - Producir harina residual utilizando recursos hidrobiológicos que no tengan la condición de desechos o descartes, sin contar con la correspondiente licencia: Capacidad instalada x 1 UIT. - Suspensión de la licencia de operación por veinticinco (25) días efectivos de procesamiento.
		No		Multa	1.7 Realizar actividades acuícolas, incluyendo las de investigación acuícola o acciones de incubación de ovas, poblamiento o repoblamiento, sin contar con la correspondiente autorización o concesión. Acuicultura - De subsistencia: 0.1 UIT - De menor escala : 3 UIT - De mayor escala : 6 UIT - Investigación: 0.2 UIT - Poblamiento o repoblamiento: 0.2 UIT. Tratándose de ambientes naturales, se deberá proceder a retirar las instalaciones en un plazo máximo de siete (7) días calendario de detectada la infracción; caso contrario, se le sancionará con el doble de la multa a imponerse.
2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplorados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas.	Grave	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por quince (15) días efectivos de pesca.	Decomiso, Multa y Suspensión	2.3 Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas: - 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT. - Suspensión del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca.
		Grave	Suspensión por veinte (20) días efectivos de pesca	Decomiso, Multa y Suspensión	2.4 Realizar actividades pesqueras artesanales de cerco dentro de las 5 millas de costa frente al litoral de la Región Tumbes: - 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT. - Suspensión del permiso por veinte (20) días efectivos de pesca.
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes.		Decomiso y Suspensión del permiso por quince (15) días efectivos de pesca	Decomiso, Multa y Suspensión	6.1 Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda: - 10 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT. - Suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.

Código	Infraacción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción
7	Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado o el solo hecho de llevarlo a bordo.		Decomiso del recurso y de las artes y aparejos, y Suspensión del permiso por quince (15) días efectivos de pesca.	Decomiso, Multa y Suspensión	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación: - 5 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT. - Suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
8	Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.	Grave	Decomiso de los recursos hidrobiológicos e incautación de los explosivos, sustancias tóxicas y otros.	Decomiso, Multa y Cancelación	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes: - Sin uso de embarcación: 5 UIT - 15 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT. - Cancelación del permiso de pesca.
		Grave	Decomiso de los métodos ilícitos de pesca	Decomiso y Multa	Estar en posesión o llevar a bordo materiales tóxicos, sustancias contaminantes o explosivos: - Sin uso de embarcación: 5 UIT - 0.5 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
		Grave	Decomiso del recurso.	Decomiso y Multa	Poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos hidrobiológicos, extraídos con el uso de explosivos de acuerdo a la evaluación físico sensorial, establecida mediante el dispositivo legal correspondiente: Decomiso.
10	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando conforme a la normativa pesquera éstos son exigidos.	No	No	Multa	0.5 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
11	La construcción en el país o el internamiento de embarcaciones pesqueras de mayor o menor escala, destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota; así como la construcción, modificación y reconstrucción de embarcaciones artesanales durante periodos de prohibición o suspensión.	Grave	Paralización de la construcción de la embarcación pesquera, a través de la autoridad competente.	Multa	- E/P de menor escala: 5 UIT - E/P de mayor escala de madera o fibra de vidrio: 15 UIT - E/P de mayor escala de metal o acero: 40 UIT - E/P artesanales cuya capacidad de bodega supere los 5 m³ y/7 de arqueo bruto 1 UIT.
12	Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.		Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal. El armador está obligado a presentar un nuevo certificado de arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos correspondientes.	Multa y Suspensión	Capacidad total de bodega en m³ x 1 UIT. Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.
		Grave	Decomiso	Decomiso, Multa y Suspensión	En caso de no contar con el SISESAT a bordo o no haber registrado el código del equipo satelital en el Centro de Control del SISESAT: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
13	Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT o tener una imitación del equipo satelital instalado a bordo de la embarcación pesquera, para la flota pesquera que se encuentra obligada.	Grave	Inmovilización de la embarcación hasta que regularice su situación. Decomiso	Decomiso, Multa y Suspensión	Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación. En caso de tener a bordo el equipo SISESAT pero en estado inoperativo: 6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
15	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.	Grave	Regreso inmediato de la embarcación al puerto, no pudiendo zarpar para pescar hasta que sea reparado y presente señales de posicionamiento en el Puesto de Control del SISESAT.	Decomiso, Multa y Suspensión	Suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
18			Immovilización de la E/P hasta que DIGSECOVI verifique la operatividad del SISESAT.	Multa	8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
22	Manipular, impedir o distorsionar, por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a estos equipos instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa o congele la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.	Grave	No	Multa	En caso de manipular o distorsionar las señales de posicionamiento del SISESAT: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
24	El abandono de las aguas jurisdiccionales que realizan las embarcaciones de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, con fines de trasbordo de recursos hidrobiológicos.	Grave	No	Multa	En caso de interrumpir las señales de posicionamiento del SISESAT por un intervalo mayor a dos (2) horas operando fuera de puerto o fondeaderos: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
			No	Multa	1 x (Capacidad de bodega en m³) en UIT.
24	Procesar recursos hidrobiológicos en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de procesamiento correspondiente.		Suspensión de la licencia de operación por cinco días.	Multa y Suspensión	Procesamiento Artesanal: 4 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso). Suspensión de la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.

Código	Infracción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción
25	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o aquellos que excedan los límites permisibles de pesca; así como capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras) o multiplicación de otras partes de su organismo.	No	Multa y Suspensión	24.2	Procesamiento Industrial: 6 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso, Suspensión de la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento)
		No	Multa	25.1	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental: 0.1 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DISCECOVI, IMARPE, IAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento	Multa	26.2	Plantas de Consumo Humano Indirecto o de Reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección:
		Suspensión del permiso de pesca por 15 días	Multa	26.3	Plantas de Consumo Humano Indirecto: 30 UIT – Plantas de Reaprovechamiento: 10 UIT
27	Operar barcos altímeros con capitanes no calificados por la CIAT.		Multa	26.5	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.
			Multa	26.9	Plantas de Consumo Humano Indirecto o de Reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHD: 15 UIT.
28	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con balsa o un mínimo de 3 barcos rápidos o bridas de remolque o reflector de alta densidad o visores de buceo.	No	Multa	26.13	Suspensión: 15 días efectivos de procesamiento.
		No	Multa	26.14	Si se trata de una embarcación pesquera industrial y mayor escala: 25 UIT
29	Realizar viajes de pesca de atún sin contar como parte de la tripulación de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca, un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana.	No	Multa	26.15	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero: 2.5 UIT
		No	Multa	26.16	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
30	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos (no completar el retroceso dentro de los 30 minutos después de la puesta del sol).	No	Multa	26.17	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.18	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
31	Ejecutar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) asignado, en la pesca del atún.	No	Multa	26.19	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.20	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
32	No colocar rescaladores durante el retroceso, en la pesca del atún.	No	Multa	26.21	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.22	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
33	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con patios de protección de delfines debidamente señalados, así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al APICD.	No	Multa	26.23	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.24	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
34	Dañar o matar intencionalmente delfines en el curso de operaciones de pesca de atún.	No	Multa	26.25	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.26	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
35	Embolisar o salabardar delfines vivos.	No	Multa	26.27	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.28	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
36	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.	No	Multa	26.29	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.30	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
38	Suministrar información incorrecta, o incompleta a las autoridades competentes o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera, cuya presentación se exige.	No	Multa	26.31	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT
		No	Multa	26.32	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala: 15 UIT

Código	Infracción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establezca la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	No	No	Multa	5 UIT.
41	Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.	Grave	Suspensión de la licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Multa y Suspensión	Para recurso hidrobiológico plenamente explotado: 50 UIT Para recurso hidrobiológico plenamente explotado: 50 UIT Suspensión de treinta (30) días efectivos de pesca.
45	Operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de consumo humano indirecto, de harina residual o de reaprovechamiento, sin contar con los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente; o, teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción; u omitir su instalación cuando se encuentren obligados a ello.	Grave	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos	Multa y Suspensión	45.1 - En caso de plantas de CHD/CHI que no cuenten con los citados Equipos e instrumentos: 15 UIT - Suspensión de la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.
				Multa y Suspensión	45.2 En caso de tenerlos y no utilizarlos: 5 UIT Suspensión de la licencia de operación de cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		Grave	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos	Multa y Suspensión	45.3 En caso de plantas de CHD/HR que no cuenten con los equipos e instrumentos que establece la norma correspondiente: - 10 UIT. - Suspensión de la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.
		Grave	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos	Multa y Suspensión	45.4 En caso de plantas de reaprovechamiento que no cuenten con los citados equipos e instrumentos: - 10 UIT - Suspensión de la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.
51	Importar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura, sin contar con la Certificación de la Dirección General de Acuicultura.		En el plazo de cinco (05) días hábiles con presentar el Certificado Sanitario o Patológico correspondiente. Tratándose de especies introducidas se devolverán las mismas al país de origen o se donarán a las instituciones de investigación pesquera.	Multa	- 2 UIT
54	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquellas que se instalen temporalmente dentro del área de sus concesiones para fines de manejo de los colectores, perl-nets o internas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.	Multa	- Subistencia: 0.5 UIT. - Menor escala: 3 UIT. - Mayor escala: 6 UIT.
57	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.	Multa y Suspensión	- 5 UIT x Ha. Ocupada - Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.
59	Construir infraestructura de cultivo y para investigación de acuicultura en fondos y aguas marinas y continentales sin contar con la autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente resolución.		El administrado deberá proceder a retirar sus instalaciones en el plazo máximo de siete (07) días calendario de detectada la infracción, caso contrario se aplicará el doble de la multa a imponerse	Multa	2 UIT x hectárea ocupada.
61	Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.	Grave	Decomiso del total de los recursos hidrobiológicos con devolución a su medio natural.	Decomiso y Multa	4 x (valor del recurso)
62	Desembarcar el producto de la pesca en puntos diferentes a los autorizados por las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonia.	No	No	Multa	- E/P artesanales: 0.2 UIT. - E/P de menor escala: 0.5 UIT. - E/P de mayor escala: 2 UIT
64	Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y de emisiones de acuerdo a su capacidad instalada, conforme a la normativa ambiental vigente; o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.		Suspensión del Establecimiento Industrial hasta que cumpla con la Límites Máximos Permisibles de efluentes o emisiones.	Multa y Suspensión	64.3 Exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones: 2 x (Capacidad instalada) en UIT. Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la Límites Máximos Permisibles de efluentes o emisiones.

Código	Infracción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción	
65	Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes, o sin el adecuado manejo de la disposición final de residuos y desechos hidrobiológicos, o teniéndolos no utilizarlos.	Grave	Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Multa y Suspensión	65.1	En caso de no contar con los equipos o sistemas: 5 UIT Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
			Suspensión de la Licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.	Suspensión	65.2	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
67	Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.	No		Multa		5 x (cantidad de residuos en t.) x factor de la harina residual en UIT.
68	Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.	No		Multa	68.1	Si los objetos o desechos provenientes de un EIP donde se elabore harina y aceite de pescado: Capacidad instalada x 01 UIT
		No		Multa	68.2	Si objetos o desechos provienen de una embarcación pesquera: Capacidad de bodega en m³ x 0.5 UIT
		No		Multa	68.3	Tratándose de centros acuícolas: 3 UIT
		No		Multa	68.4	Si los objetos o desechos provienen de una establecimiento industrial o artesanal pesquera o persona natural dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo: 2 UIT
69	Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente.	No		Multa		5 UIT
70	Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales.	No		Multa		20 UIT x Ha. destruida o dañada.
71	No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normativa pesquera o acuícola.	No		Multa		En caso de plantas de procesamiento de CHI: 2 UIT En centros acuícolas: - Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. - Acuicultura de menor escala: 1 UIT
72	Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	Grave	Suspensión de la licencia de operación por diez (10) días efectivos de procesamiento. Medida reparadora: El infractor se encuentra obligado a subsanar los efectos nocivos de su conducta dañosa, con el monitoreo de DIGAAP	Multa y Suspensión	72.1	- En caso de vertimiento: Capacidad instalada x 2 UIT Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento
73	Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (EIA, PAMA, PMA y otros) y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente.	Grave	Suspensión del derecho administrativo hasta que cumpla con los compromisos ambientales asumidos	Multa y suspensión	73.1	- EIP dedicados a CHD o CHI y que en el momento de la inspección se encuentran operando: 5 UIT. - Suspensión de la Licencia de operación x tres (3) días efectivos de procesamiento.
		No		Multa	73.2	EIP dedicados al CHD y CHI y no se encuentran operando al momento de la inspección: 2 UIT.
		No		Multa	73.3	Centros acuícolas: Acuicultura de mayor escala: 02 UIT, Acuicultura de menor escala: 1UIT.
75	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	Grave	Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca. Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación y presente un nuevo certificado de arqueo.	Decomiso, Multa y Suspensión	75.2	En los casos en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en cualquier clase de embarcación pesquera: 6 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT. Suspensión del permiso de pesca de la embarcación hasta que regularice su situación administrativa o presente un nuevo certificado de arqueo expedido por la Autoridad Marítima, acreditando la reducción de bodega conforme a su permiso de pesca.
76	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	Grave	Inmovilización y varado de la embarcación hasta que concluya el procedimiento sancionador y Decomiso Los costos del varado, custodia, desvarado y arqueo, serán asumidos por el propietario de la embarcación.	Decomiso, Multa.	76.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera: 12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT.
		Grave	Inmovilización de la embarcación por treinta (30) días y Decomiso	Decomiso, Multa y Cancelación del permiso de pesca	76.2	- Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación utilizando otra embarcación con permiso de pesca o con éste suspendido: - 12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT. - Cancelación del permiso de pesca.
77	Alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje o no cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos en las disposiciones legales.		Paralización de la línea de descarga hasta que se cumpla con calibrar el instrumento de pesaje.	Multa.	77.2	Por no cumplir con calibrar los instrumentos de pesaje según la norma establecida: 5 UIT.

Código	Infraacción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción
79	Incumplir los requisitos técnicos y metroológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s 358-2004-PRODUCE, 191-2010-PRODUCE o en los dispositivos legales que las sustituyan, modifiquen o amplíen.	No		Multa	79.1 Incumplir los requisitos técnicos establecidos por la norma correspondiente.
		No		Multa	79.2 Operar con instrumentos de pesaje que superen los errores máximos permisibles o de tolerancia establecidos.
		No		Multa	79.3 Mantener instalado en cualquiera de las computadoras de la planta el software de programación del sistema de los instrumentos de pesaje o instalar el software del sistema operativo del dispositivo indicador de control en forma encriptado.
		No		Multa	79.4 Modificar las claves de acceso al módulo de calibración del dispositivo indicador de control o modificar los parámetros de calibración.
		No		Multa	79.5 No contar con la capacidad de almacenamiento de datos en la memoria del dispositivo indicador de control, conforme a lo dispuesto en la norma correspondiente.
		No		Multa	79.6 Negarse a proporcionar las especificaciones técnicas de los puertos de salida del dispositivo indicador de control que permita el acceso al software de su sistema operativo, al módulo de calibración o a la memoria de su base de datos.
		No		Multa	79.7 Permitir el acceso a los componentes internos del dispositivo indicador de control sin la presencia del inspector.
		No		Multa	79.8 Romper o remover los precintos de seguridad de los instrumentos de pesaje, sin autorización.
					Sanción en los numerales 79.1 a 79.8: - En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		No		Multa y Suspensión	79.9 No contar con pesas patrón calibradas, de acuerdo a lo dispuesto en la norma correspondiente.
		No		Multa y Suspensión	79.10 Impedir o no prestar apoyo para la ejecución de pruebas de pesaje inopinadas o aleatorias.
					Sanción en los numerales 79.9 y 79.10: - En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT Suspensión: Treinta (30) días efectivos de procesamiento.
82	Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.	No		Multa y Suspensión	- 4 x (cantidad de recurso extraído en t x factor del recurso) en UIT - Suspensión del permiso de pesca: Quince (15) días efectivos de pesca.
83	Almacenar o transportar, indistintamente, en cajas sin hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones, a granel en la cubierta o en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero.	Decomiso		Decomiso y Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso), en UIT
88	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) dentro de la zona de protección ambiental litoral.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa y Suspensión	- Tres (3) UIT por cada tonelada de Capacidad Instalada. - Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales.
89	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los límites Máximos Permisibles (LMP) fuera de la zona ambiental litoral.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa y Suspensión	- Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada. - Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos
91	No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA		Suspensión	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA
92	No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos, según el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial.			Multa	2 UIT
97	No enviar información vía correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante las disposiciones legales.	Grave	Paralización de línea de descarga hasta restablecer envío de información.	Multa	2 UIT
108	La comercialización de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela	Decomiso de los recursos			5 UIT por espécimen.
110	Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas.	Suspensión de la licencia de operación por cinco días		Multa y Suspensión	- 2 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT. - Suspensión de la licencia de operación por cinco (5) días efectivos de procesamiento.

Código	Infracción	Tipo	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción	Determinación de la sanción	
111	Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas; así como, ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado.		Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas.	Multa y Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas.	111.1	Tratándose de la extracción de macroalgas: 3 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT
					111.2	Tratándose de la colecta o recojo de macroalgas total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
113	Descarga del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.	Grave	Suspensión de las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero por treinta (30) días efectivos-	Multa y suspensión de licencias		- 20 UIT y suspensión de las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero, por treinta (30) días efectivos.

709973-2